



Municipalidad Provincial de Huanta
ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 046-2025-MPH/CM

Huanta, 24 de abril de 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANTA

VISTO:

En la VII Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de abril de 2025, el **DICTAMEN N° 023-2025-MPH/CALCPCCP/P-JCHA**, del asunto: Remitimos propuesta de Proyecto de **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SERVICIOS COMUNALES A OTROS FINES DEL PREDIO DEL LTE. 02, MZ. “LL”, CENTRO POBLADO DE 5 ESQUINAS, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA, PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11026070, SUNARP AYACUCHO, ÁREA DE 1071.20 M2, PROPIETARIO REGISTRAL COFOPRI**”, de la Comisión de Asuntos Legales, Centros Poblados, Comunidades Campesinas y Poblaciones Rurales de la Municipalidad Provincial de Huanta, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificada por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Inciso 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que le corresponde al Concejo Municipal: **“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”**. Al respecto, esta atribución es propia del ejercicio de la autonomía normativa de las municipalidades y de la condición de órgano normativo del Concejo Municipal, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los Artículos 4° y 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el Artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: **“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”**;

Que, el inciso 6) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que **los gobiernos locales tienen competencia, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial**, concordante con el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que norma las funciones de las municipalidades, en materia de **organización del espacio físico y uso del suelo**;

Que, en el numeral 5) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal, lo siguiente: **“Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial”**;

Que, el Artículo 73° y 79° de la norma precitada, establece que es atribución de las municipalidades provinciales la **organización del espacio físico, uso del suelo de la provincia, así como aprobar y/o ratificar los cambios de zonificación**;





Que, establece el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”, concordante con el Artículo X del mismo cuerpo normativo: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental”;

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPH/CM** y su reglamento de zonificación y uso de suelo, se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de la Provincia de Huanta 2020 – 2030; en tal sentido, en la actualidad se pretende un cambio de zonificación, para OTROS FINES, requerido por el Cuerpo de Bomberos de Huanta, DEL PREDIO DEL LTE. 02, MZ. “LL”, CENTRO POBLADO DE 5 ESQUINAS, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA, PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11026070, SUNARP AYACUCHO, ÁREA DE 1071.20 M2, PROPIETARIO REGISTRAL COFOPRI; habiéndose a la fecha, emitido el Acuerdo de Concejo Municipal N° 012-2025/MPH-CM de fecha 14 de febrero de 2025, encontrándose pendiente la emisión de la ORDENANZA MUNICIPAL al respecto;

Que, mediante la **Ordenanza Municipal N° 002-2022-MPH/CM** de fecha 17 de marzo de 2022, se aprueba el **PLAN DE DESARROLLO URBANO HUANTA 2021-2030**, como instrumento de planificación y gestión, el mismo que está conformado por los componentes técnicos siguientes: “TOMO I: Diagnóstico; TOMO II: Propuesta; TOMO III: Anexo de Mapas; la misma que fue publicada en el Diario Judicial autorizado “La Voz” de Ayacucho, el 24 de marzo del año 2022, y su Fe de Erratas publicado el 21 de abril de 2022, en el mismo Diario Regional; de manera que, entra en vigencia al día siguiente de su publicación dicho instrumento legal;

Que, mediante el **Acuerdo de Concejo Municipal N° 012-2025/MPH-CM** de fecha 14 de febrero de 2025, se aprueba el cambio de uso del LOTE 02, MZ. “LL”, CENTRO POBLADO DE 5 ESQUINAS, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA, de Servicios Comunes a Otros Fines. Y en su Artículo Segundo, se autoriza al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta, la suscripción de los documentos pertinentes a fin de materializar el cambio de uso de servicios comunales a otros fines del predio indicado.

Que, conforme al Artículo 37° de la Ley N° 31313, la zonificación no puede modificarse salvo en el marco de la actualización de los Planes de Desarrollo Urbano conforme a la periodicidad y procedimientos que se establecen en el Reglamento de esta Ley. La periodicidad de actualización deberá ser como mínimo de una vez al año, siempre considerando el análisis integral del ámbito de los Planes de Desarrollo Urbano. **Las Municipalidades Provinciales pueden aprobar de manera excepcional cambios de zonificación específicos o asignar zonificación con el Objetivo de promover el desarrollo concreto y formal de proyectos de interés social y comunitario en el ámbito de su jurisdicción, siempre que cumplan con el criterio de análisis integral que aprueba el reglamento de la presente ley;**

Que, la Ley N° 31313 Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, tiene por objeto establecer los principios, lineamientos, instrumentos y normas que regulan el acondicionamiento territorial, la planificación urbana, el uso y la gestión del suelo urbano, a efecto de lograr un desarrollo urbano sostenible, entendiendo como optimización del aprovechamiento del suelo en armonía con el bien común y el interés general [...]. (Art. 1°); teniendo como finalidad la de orientar el desarrollo de ciudades y centros poblados para ser sostenibles, accesibles, inclusivos, competitivos, justos, diversos y generadores de oportunidades para toda la ciudadanía, promoviendo la integración y el crecimiento ordenado, procurando la





creación de un hábitat seguro y saludable con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes (Art. 2°);

Que, el acondicionamiento territorial, la planificación urbana y el desarrollo urbano sostenible, señala la norma precitada, que se sustenta en Principios (Art. 4°), como: el de IGUALDAD (El desarrollo urbano sostenible y el acceso a la vivienda social se tienen en cuenta el principio de igualdad y no discriminación entendida como valoración de las diferencias), HABITABILIDAD (Contar con un hábitat seguro y saludable, con respeto a la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de las ciudades y centros poblados), EQUIDAD ESPACIAL Y TERRITORIAL (Igualdad de oportunidades, acceso a servicios y a condiciones urbanas para una vida digna, consolidando el reparto equitativo de los beneficios y cargas urbanísticas derivados de la planificación urbana y el desarrollo urbano, y las intervenciones urbanas), entre otros Principios;

Que, luego de la promulgación de la Ley N° 31313, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el 5 de octubre de 2022, el **Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible**, teniendo como objeto establecer disposiciones y procesos sobre el acondicionamiento territorial y la planificación urbana de desarrollo urbano sostenible, regulados en la Ley N° 31313, así como el de derogar una serie de disposiciones del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, como se puede advertir en su Disposición Complementaria Derogatoria;

Que, entre las disposiciones más relevantes de este Nuevo Reglamento tenemos: i) La participación ciudadana efectiva; ratificando la importancia de esta participación en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, priorizando la participación efectiva de la ciudadanía en el proceso de elaboración de los Planes de Acondicionamiento Territorial. ii) La nulidad de actos que contravengan los Planes; aun cuando el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), ya regulaba como causal de nulidad la contravención a la Constitución, a las leyes y/o a las normas reglamentarios;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, Sub Capítulo II, respecto a las actualizaciones del Plan de Desarrollo Urbano, en su Artículo 48° refiere lo siguiente: "Artículo 48.- Actualización del PDU. **48.1)** Cualquier modificación al contenido de los PDU se realiza dentro del proceso de actualización de los mismos. **48.2)** los procesos de actualización de los PDU deben respetar la participación ciudadana efectiva, conforme a los términos indicados en el artículo 8° del presente Reglamento. Para ello, las municipalidades provinciales adecúan las condiciones y actividades involucradas en el proceso participativo, de acuerdo al contenido y envergadura de la actualización implicada. **48.3)** la municipalidad provincial evalúa y, de ser el caso, realiza actualizaciones parciales y/o totales de los PDU, como mínimo una vez al año. Para ello, toma en consideración los pedidos de gracia y propuestas que se hayan acumulado en ese periodo. **48.4)** Cuando las actualizaciones consisten en modificaciones parciales de ciertos aspectos o contenido del PDU, se realiza un análisis integral del PDU, considerando el impacto que estas tengan con respecto a los otros ámbitos y contenidos del plan. En caso se produzcan impactos respecto de otros ámbitos o contenidos, la actualización debe considerar también la modificación de los mismos. **48.5)** Se consideran una actualización parcial del PDU, los casos no previstos en el párrafo **48.7** del presente artículo, debiendo seguir el proceso establecido en el Artículo 46° del presente Reglamento. En este caso la municipalidad adecúa el mismo de acuerdo a la complejidad de la actualización. **48.6)** [...] **48.7)** Se considera una actualización total del PDU en los casos en que existan cambios sustanciales al mismo, tales como: reorientación de las áreas





urbanizables, modificación en los trazos de las vías expresas, arteriales o colectoras y/o la eliminación o disminución de las áreas de equipamiento siempre que no sean repuestas. **48.8)** las municipalidades provinciales pueden implementar mecanismos para recibir y acumular peticiones de modificación de cualquiera de los contenidos establecidos en el PDU. Dichas peticiones son consideradas pedidos de gracia, no generando procedimiento administrativo alguno u obligación de las municipalidades de aceptarlas. **48.9) [...] 48.10) [...] 48.11)** la propuesta de actualización del PDU con su respectivo Informe Técnico Legal es remitida por el área responsable del Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial al Concejo Municipal Provincial para su aprobación mediante Ordenanza Provincial. **48.12) [...]";**

Que, en lo referente a la formulación o iniciativa de propuestas de modificación de la zonificación, el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, en su Artículo 123°, precisa lo siguiente: "Artículo 123°.- Propuestas de la modificación de zonificación. **123.1.** la modificación de zonificación es propuesta por: **a)** Los propietarios de los predios. **b)** Los promotores inmobiliarios. **c)** El Gobierno Nacional. **d)** De oficio, por la municipalidad provincial o distrital en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los predios. **123.2.** la solicitud deberá ser presentada a la municipalidad correspondiente, la cual contiene la propuesta de zonificación con su respectivo sustento técnico, que debe incluir el análisis de impacto a los predios vecinos. **a)** Los que comparten el frente de manzana del predio materia de la solicitud. **b)** Los predios posteriores colindantes. **c)** Los que comparten la misma vía local o los predios colindantes que estén ubicados en ambos frentes de manzana";

Que, el párrafo 8.6) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, señala que: "Si la actualización de los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, comprende solo modificaciones específicas de zonificación, a la cual se refiere el artículo 37° de la ley, la municipalidad distrital una vez comunicada la solicitud de modificación o modificaciones a la zonificación por parte de la municipalidad provincial desarrolla las siguientes actividades: **a)** Comunica a los propietarios de los inmuebles involucrados, la solicitud de modificación de la zonificación, dentro de los siete días calendarios siguientes de recibida la misma. **b)** Exhibe la propuesta de cambio de zonificación en sus locales, en su página web y en sus redes sociales durante veinte días calendarios. **c)** Dentro del plazo indicado en el literal anterior, los vecinos involucrados formulan sus observaciones, aportes y/o recomendaciones. **d)** Consolida las observaciones, aportes y/o recomendaciones formuladas, emitiendo opinión respecto a las mismas y publica su informe. **e)** Una vez concluidas las actividades señaladas en los literales anteriores, la municipalidad continúa con el proceso correspondiente referido en el Artículo 125° del presente Reglamento";

Que, el proceso para la modificación de zonificación específico se encuentra regulado en el artículo 125° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (RATDUS), que prevé lo siguiente: "Artículo 125.- Proceso de modificación de zonificación específico, 125.1.) La solicitud de cambio de zonificación específico debe ser presentada ante la municipalidad provincial correspondiente. Dicha solicitud es considerada como un pedido de gracia, entendiéndose que ésta no implica el inicio de un procedimiento administrativo u obligación por parte de las municipalidades de aceptarlas. 125.2.) La municipalidad provincial verifica el cumplimiento del contenido señalado en el párrafo 123.2) del Artículo 123° del presente Reglamento. 125.3.) En caso de no cumplir con lo indicado en el artículo 123) del Reglamento, la municipalidad comunica al solicitante la denegación de su solicitud. 125.4.) Si se verifica lo contemplado en el artículo 123°, la municipalidad provincial comunica a la municipalidad distrital en cuya jurisdicción se encuentra el predio materia de la solicitud de cambio de zonificación, a fin de que la misma realice la evaluación de la solicitud e inicie el proceso de participación ciudadana efectiva,





siguiendo el proceso establecido en el párrafo 8.6) del artículo 8° del presente Reglamento, según sea el caso. 125.5.) El área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad distrital emite opinión respecto a la solicitud de cambio de zonificación y la eleva al Concejo Municipal Distrital, a fin de que sea remitida a la municipalidad provincial. 125.6.) En caso la municipalidad distrital no emita opinión respecto a la solicitud de cambio de zonificación dentro del plazo señalado, se considera favorable, pudiendo la municipalidad provincial continuar con el trámite. Esta situación debe constar en la ordenanza respectiva. 125.7.) Si la municipalidad distrital remite su opinión a la municipalidad provincial, la misma es parte de la ordenanza respectiva. 125.8.) [...]”;

Que, la propuesta formulada del Proyecto de Ordenanza Municipal **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE SERVICIOS COMUNALES A OTROS FINES DEL PREDIO DEL LOTE 02, MZ. “LL”, CENTRO POBLADO DE 5 ESQUINAS, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA, PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11026070, SUNARP AYACUCHO, ÁREA DE 1071.20 M2, PROPIETARIO REGISTRAL COFOPRI”**; para su aprobación por el Concejo Municipal, emitido por la Comisión de Asuntos Legales, Centros Poblados, Comunidades Campesinas y Poblaciones Rurales de la Municipalidad Provincial de Huanta, tiene el Dictamen favorable; puesto que, guarda concordancia y cumple con lo establecido en las normas legales vigentes que regulan su elaboración; por lo que, mediante el presente Dictamen, recomienda la aprobación del mencionado Proyecto de Ordenanza Municipal formulado. En ese sentido, obedeciendo al Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, al sostener que, corresponde al Concejo Municipal **“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”**, concordantes con el Artículo 40° del mismo cuerpo normativo; correspondiendo al Pleno del Concejo Municipal en uso de sus facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, la aprobación del mismo a través de Ordenanza Municipal;

Que, mediante el Oficio N° 014-2024-CGBVP/XXVI-CD AYACUCHO de fecha 20 de mayo de 2024, el Especialista Administrativo del XXVI Comandancia Departamental de Ayacucho de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, solicita resolución de cambio de uso del predio donado a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, ubicado en el LOTE 02, MZ. “LL”, CENTRO POBLADO DE 5 ESQUINAS, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA, entre otros, argumentando que la Municipalidad Provincial de Huanta, tramite el cambio de uso de dicho predio que se encuentra para uso de **SERVICIOS COMUNALES**, cuando debería de ser considerado como **OTROS SERVICIOS**, para que la entidad logre el proceso de saneamiento y sea propietario de dicho bien en beneficio del Cuerpo General de Bomberos del Perú – Compañía de Bomberos **“La Esmeralda”** N° B-220 del CGBVP;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 012-2025/MPH-CM de fecha 14 de febrero de 2025, se aprueba el cambio de uso del LOTE 02, MZ. “LL”, CENTRO POBLADO DE 5 ESQUINAS, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA, de Servicios Comunales a Otros Fines. Y en su Artículo Segundo, se autoriza al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta, la suscripción de los documentos pertinentes a fin de materializar el cambio de uso de servicios comunales a otros fines del predio indicado.

Que, mediante el Informe N° 552-2025-MPH/GIDT/SGDTC/MKMM.SG de fecha 20 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Desarrollo Territorial y Catastro de la Municipalidad Provincial de Huanta, remite el informe solicitando a la Gerencia Municipal, emitir Resolución de Gerencia donde se disponga la aprobación del cambio de uso de servicios comunales a otros fines del terreno de la Compañía de Bomberos de Huanta. Asimismo, en su **CONCLUSIÓN 1**, indica que, desde el punto de vista técnico, el Expediente N° 21284 de fecha 10 de diciembre de 2024, de cambio de uso del LOTE 02, MZ. “LL”, CENTRO





POBLADO DE 5 ESQUINAS, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA, de Servicios Comunales a Otros Fines, se encuentra conforme y alineado a la normativa correspondiente sin contravenir a ninguna de ellas. (...);



Que, mediante el Informe N° 0248-2025-MPH/GIDT-FGON-G de fecha 21 de marzo de 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huanta, solicita al Gerente Municipal, emitir la Resolución de Gerencia Municipal donde se disponga la aprobación del cambio de uso de servicios comunales a otros fines del terreno de Compañía de Bomberos de Huanta; para tal efecto, eleva el Informe N° 552-2025-MPH/GIDT/SGDTC/MKMM.SG de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Territorial y Catastro de la Municipalidad Provincial de Huanta;

Que, a través la Opinión Legal N° 0141-2025-MPH/OGAJ/LCA de fecha 31 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huanta, previo argumentos fácticos y jurídicos, **CONCLUYE:** por las consideraciones expuestas, este órgano de asesoramiento, sin criterio vinculante – concluye: **RATIFICAR COMO PROCEDENTE** aprobar, una **ORDENANZA QUE APRUEBE LA OPINIÓN TÉCNICA FUNDAMENTADA RESPECTO AL CAMBIO DE USO DE SERVICIOS COMUNALES A OTROS FINES DEL PREDIO DEL LTE. 02, MZ. "LL", CENTRO POBLADO DE 5 ESQUINAS, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA, PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11026070, SUNARP AYACUCHO, ÁREA DE 1071.20 M2, PROPIETARIO REGISTRAL COFOPRI**, conforme a la normativa y fundamentos expuestos en la presente. **RECOMENDANDO:** Continuar con el Iter Procedimental;

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 el Concejo Municipal de Huanta por **UNANIMIDAD** con la dispensa de la lectura y aprobación del acta de Sesión Ordinaria el Concejo Municipal;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, el **DICTAMEN N° 023-2025-MPH/CALPCCPR/P-JCHA,** del asunto: Remitimos propuesta de Proyecto de **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SERVICIOS COMUNALES A OTROS FINES DEL PREDIO DEL LTE. 02, MZ. "LL", CENTRO POBLADO DE 5 ESQUINAS, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA, PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11026070, SUNARP AYACUCHO, ÁREA DE 1071.20 M2, PROPIETARIO REGISTRAL COFOPRI"**, de la Comisión de Asuntos Legales, Centros Poblados, Comunidades Campesinas y Poblaciones Rurales de la Municipalidad Provincial de Huanta.

ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR, la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SERVICIOS COMUNALES A OTROS FINES DEL PREDIO DEL LTE. 02, MZ. "LL", CENTRO POBLADO DE 5 ESQUINAS, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA, PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11026070, SUNARP AYACUCHO, ÁREA DE 1071.20 M2, PROPIETARIO REGISTRAL COFOPRI"**.

ARTICULO TERCERO. –MODIFICAR, la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHta y su Reglamento de zonificación y uso de suelo, que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de la Provincia de Huanta 2020 – 2030 y de la Ordenanza Municipal N° 002-2022-MPH/CM de fecha 17 de marzo de 2022, que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano Huanta 2021 – 2030, que incorpora la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, la **PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 44º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, una vez aprobada la presente Ordenanza,





deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" o en el Diario encargado de Publicaciones Judiciales de mayor circulación y de alcance regional (Diario Judicial "Jornada"). Adicionalmente se difunda a través del Portal Web Institucional. En ese sentido, ENCÁRGUESE a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria disponer las acciones para su publicación; y encargar a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, su publicación en el Portal Institucional <https://www.munihuanta.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANTA

PROF. CARLOS EDUARDO CÁRDENAS URBAY
ALCALDE (e)

